

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2021 01172 00
Demandante: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO RINCÓN GUEVARA.

Subsanada la demanda, el Despacho, **RESUELVE:**

1.-ADMITIR la demanda **VERBAL (REIVINDICATORIA)** formulada por la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIS ALFONSO RINCÓN GUEVARA**.

2.-El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL de MENOR CUANTÍA**, de que tratan los arts. 368 y ss del C.G.P.

3.-CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art. 369 C.G.P.)

4.-NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 290 a 293 *ibídem*.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días preste caución, por la suma de **\$15´000.000,00** a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella se llegasen a causar. (num 2º del art. 590 C.G.P. «Ley 1564 de 2012»)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c13fc2b6c92ebdb85730dfc8d2b682c0ea9a951603e74e79be356a2173aaf**

Documento generado en 07/02/2022 09:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>